

Gaceta Parlamentaria

Año XVIII

Palacio Legislativo de San Lázaro, lunes 15 de diciembre de 2014

Número 4176-III-Bis

CONTENIDO

Propuesta de modificaciones

Que remiten las Comisiones Unidas de Energía, y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, correspondiente al dictamen con proyecto de decreto que expide la Ley de Transición Energética

Anexo III-Bis

Lunes 15 de diciembre

COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y SECRETAEIMEÓNO CAMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS

PODER LEGISLATIVO E RAL
CÁMARA DE DIPITA OS PODES SALÓN DE SESIONES
Nombre
Hora 11:23

NIDOS

Palacio Legislativo de San Lázaro, D.F., a 15 de diciembre de 2014.

DIP. SILVANO AUREOLES CONEJO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Presente.-

Los suscritos, integrantes de la Junta Directiva de la Comisión de Energía, con fundamento en los artículos 26, numeral 1y 27, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General y el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicitamos tenga a bien someter a la consideración del Pleno la siguiente propuesta de modificación al texto correspondiente al Dictamen de las Comisiones Unidas de Energía y de Medio Ambiente y Recursos Naturales con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Transición Energética.

DICE

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto regular el aprovechamiento sustentable de la energía así como las obligaciones en materia de Energías Limpias y de reducción de emisiones contaminantes de la Industria Eléctrica. Esta ley es de orden público e interés social, de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos y reglamentaria de los párrafos 6 y 8 del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los transitorios Décimo Séptimo y Décimo Octavo del Decreto por el que se reforman, y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013.

Artículo 2.- Para los efectos del artículo anterior, el objeto de la Ley comprende, entre otros:

 Prever el incremento gradual de la participación de las Energías Limpias en la Industria Eléctrica con el objetivo de cumplir las metas establecidas en materia de generación de energías limpias y de reducción de emisiones establecidas en la normatividad:

II. a VII. ...

VIII. Promover el aprovechamiento sustentable de la

DEBE DECIR

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto regular el aprovechamiento sustentable de la energía así como las obligaciones en materia de Energías Limpias y de reducción de emisiones contaminantes de la Industria Eléctrica, manteniendo la competitividad de los sectores productivos.

Es de orden público e interés social, de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos y reglamentaria de los párrafos 6 y 8 del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los transitorios Décimo Séptimo y Décimo Octavo del Decreto por el que se reforman, y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de diciembre de 2013.

Artículo 2.- Para los efectos del artículo anterior, el objeto de la Ley comprende, entre otros:

 Prever el incremento gradual de la participación de las Energías Limpias en la Industria Eléctrica con el objetivo de cumplir las metas establecidas en materia de generación de energías limpias y de reducción de emisiones;

II. a VII. ...

VIII. Promover el aprovechamiento sustentable de la



DUDED LEGICI	LATIVO	CEDEDAL							
LODEN FEGIO	LMIIV) I LULIARE			E1		1		4-
GIRLD. D	h	Leneroja Len	eı	consumo	ıınaı	٧	IOS	procesos	ae
CAMAKA D	E DI	PUTADOS				,		F	
PODER LEGISLATIVO FEDERAL CÁMARA DE DIPUTAÇÃOS en el consumo final y los procesos de transformación de la energía, y									
	1	uansioniao		do la cilci	414, 7				

- IX. Promover el aprovechamiento energético de recursos renovables y de los residuos.
- energía en el consumo final y los procesos de transformación de la energía;
- IX. Promover el aprovechamiento energético de recursos renovables y de los residuos, y
- X. Las obligaciones establecidas en el artículo anterior deberán ser homologadas a los productos consumidos en el territorio nacional, independientemente de su origen.

Artículo 3.- Para efectos de esta Ley se considerarán las siguientes definiciones:

I. a XXVII. ...

- XXVIII. Metas: Los objetivos, expresados en términos numéricos absolutos o relativos, que la Nación adopta en su conjunto, bajo la tutela del Estado, con el fin de llegar, en un tiempo específico, a tener una generación y consumo de energía eléctrica mediante energías limpias o de Eficiencia Energética;
- XXIX. **Programa:** Programa Especial de la Transición Energética;
- XXX. **PRONASE:** Programa Nacional para e Aprovechamiento Sustentable de la Energía;
- XXXI. Red Nacional de Transmisión y Redes Generales de Distribución: Las referidas en la Ley de la Industria Eléctrica:
- XXXII. Secretaria: Secretaria de Energia;
- XXXIII. SEMARNAT: Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- XXXIV. **Sistema Eléctrico Nacional:** El definido por la Ley de la Industria Eléctrica;
- XXXV. **Sistema:** Sistema de Información de Transición Energética;
- XXXVI. **Suministrador:** Permisionario que tiene las características previstas en la Ley de la Industria Eléctrica:
- XXXVII. **Tecnologías Inteligentes:** Las tecnologías utilizadas en las Redes Eléctricas Inteligentes que

Artículo 3.- Para efectos de esta Ley se considerarán las siguientes definiciones:

I. a XXVII. ...

- XXVIII. Mecanismo Flexible de Compensación:
 Acciones de mitigación en otros sectores que cumplan con los protocolos reconocidos internacionalmente para el cálculo y monitoreo de la reducción de emisiones alcanzada;
- XXIX. Metas: Los objetivos, expresados en términos numéricos absolutos o relativos, que la Nación adopta en su conjunto, bajo la tutela del Estado, con el fin de llegar, en un tiempo específico, a tener una generación y consumo de energía eléctrica mediante energías limpias o de Eficiencia Energética;
- XXX. **Programa**: Programa Especial de la Transición Energética;
- XXXI. **PRONASE**: Programa Nacional para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía;
- XXXII. Red Nacional de Transmisión y Redes Generales de Distribución: Las referidas en la Ley de la Industria Eléctrica;
- XXXIII. Secretaria: Secretaria de Energia;
- XXXIV **SEMARNAT**: Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- XXXV. **Sistema Eléctrico Nacional:** El definido por la Ley de la Industria Eléctrica;
- XXXVI. **Sistema:** Sistema de Información de Transición Energética;
- XXXVII. Suministrador: Permisionario que tiene las



PODER LEGISLATIVO FEBERAL

CÁMARA DE DIPUTADOS para optimizar la operación de la contractivos para optimizar la operación de la Podes Red Nacional de Transmisión y de las Redes Generales de Distribución, así como los aparatos y equipos inteligentes de los usuarios;

características previstas en la Ley de la Industria Eléctrica:

XXXVIII. Usuario Calificado: Usuario final que tiene las características previstas en la Ley de la Industria Eléctrica, v

XXXVIII. Tecnologías Inteligentes: Las tecnologías utilizadas en las Redes Eléctricas Inteligentes que involucran procesos en tiempo real, automatizados o interactivos para optimizar la operación de la Red Nacional de Transmisión y de las Redes Generales de Distribución, así como los aparatos y equipos inteligentes de los usuarios:

XXXIX. Usuario de Patrón de Alto Consumo: Persona física o moral que cumpla con los criterios que establezca la CONUEE.

- XXXIX. Usuario Calificado: Usuario final que tiene las características previstas en la Ley de la Industria Eléctrica, y
- XL. Usuario de Patrón de Alto Consumo: Persona física o moral que cumpla con los criterios que establezca la CONUEE.

Artículo 7.- Las modalidades específicas con las que deben contribuir los integrantes de la Industria Eléctrica y los Usuarios Calificados al cumplimiento de las Metas país serán detalladas en forma transparente y coordinada por la Secretaria y la CRE tomando en cuenta los siguientes elementos:

Artículo 7.- Las modalidades específicas con las que deben contribuir los integrantes de la Industria Eléctrica y los Usuarios Calificados al cumplimiento de las Metas país serán detalladas en forma transparente y coordinada por la Secretaría y la CRE tomando en cuenta los siguientes elementos:

La Secretaría será responsable de establecer, en condiciones de viabilidad económica, de manera transparente y no discriminatoria, las obligaciones para la adquisición de Certificados de Energías Limpias que los Suministradores, los Usuarios Calificados participantes del Mercado Eléctrico Mayorista y los titulares de los Contratos de Interconexión Legados deberán cumplir anualmente de manera individual y que sumadas propicien el cumplimiento de las Metas establecidas en la Estrategia:

La Secretaria será responsable de establecer, en condiciones de viabilidad técnica y económica, así como acceso al financiamiento, de manera transparente y no discriminatoria, las obligaciones para la adquisición de Certificados de Energías Limpias que los Suministradores, los Usuarios Calificados participantes del Mercado Eléctrico Mayorista y los titulares de los Contratos de Interconexión Legados deberán cumplir anualmente de manera individual y que sumadas propicien el cumplimiento de las Metas establecidas en la Estrategia:

II. a III. ...

II. a III. ...

Artículo 8.- Las Metas de Energías Limpias establecidas en la Estrategia constituyen porcentajes mínimos en relación con el total de generación de electricidad en México.

Artículo 8.- Las Metas de Energias Limpias establecidas en la Estrategia constituyen porcentajes mínimos en relación con el total de generación de electricidad en México. La matriz energética que resulte de las metas planteadas, deberá ser la base de cumplimiento para los



PODER LEGISLATIVO FEDERAL CÁMARA DE DIPUTADOS

bienes consumidos en territorio nacional.

Artículo 14.- Para efectos de esta Ley, corresponde a la Secretaria:

l. a III. ...

IV. Promover el cumplimiento de los compromisos internacionales en materia de generación y Aprovechamiento de Energías Limpias y el aprovechamiento sustentable de la energía, que México haya adquirido y cuyo cumplimiento esté relacionado directamente con esta Ley, en condiciones de viabilidad económica;

V. a VIII. ...

 IX. Elaborar un reporte anual del potencial de mitigación de Gases de Efecto Invernadero del sector y de los avances en su proceso de reducción de emisiones;

X. a XXI. ...

XXII. En coordinación con SEMARNAT, formular y emitir las metodologías para la cuantificación de las emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero por la explotación, producción, transformación, distribución y consumo de energía eléctrica, así como las emisiones evitadas debido a la incorporación de acciones para el Aprovechamiento sustentable de la energía;

XXIII. a XXIV. ...

Artículo 14.- Para efectos de esta Ley, corresponde a la Secretaría:

I. a III. ...

IV. Promover el cumplimiento de los compromisos internacionales en materia de generación y Aprovechamiento de Energías Limpias y el aprovechamiento sustentable de la energía, que México haya adquirido y cuyo cumplimiento esté relacionado directamente con esta Ley, en condiciones de viabilidad económica y sin menoscabo de la competitividad;

V. a VIII. ...

IX. Elaborar un reporte anual del potencial de mitigación de Gases de Efecto Invernadero del sector, acorde con las necesidades de crecimiento del país y de los avances en su proceso de reducción de emisiones;

X. a XXI. ...

XXII. En coordinación con SEMARNAT, formular y emitir las metodologías para la cuantificación de las emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero por la explotación, producción, transformación, distribución y productos intensivos en consumo de energía eléctrica, así como las emisiones evitadas debido a la incorporación de acciones para el Aprovechamiento sustentable de la energía;

XXIII. a XXIV. ...

Artículo 19.- Corresponde a la SEMARNAT:

I. a III. ...

- IV. Realizar y coordinar estudios o investigaciones, con la participación de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, de las dependencias de la Administración Pública Federal competentes, de los gobiernos estatales, municipales o del Distrito Federal, así como de los sectores social y privado para:
 - a) Determinar las causas y efectos de los problemas ambientales generados por los

Artículo 19.- Corresponde a la SEMARNAT:

l. a III. ...

- IV. Establecer los Mecanismos Flexibles de Compensación para cumplir con las normas de emisión de gases de efecto invernadero.
- V. Realizar y coordinar estudios o investigaciones, con la participación de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, de las dependencias de la Administración Pública Federal competentes, de los gobiernos estatales, municipales o del Distrito Federal, así como de los sectores social y privado para:
 - a) Determinar las causas y efectos de los problemas ambientales generados por los



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS ascciadas, respecto del aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales no renovables, y

- b) Determinar las mejores prácticas para la prevención y control de la contaminación que pudieran generar dichos sectores de energia;
- V. Aplicar la metodología para la determinación de las externalidades negativas originadas por las energias fósiles, ordenada por esta Ley y que será detallada en las disposiciones reglamentarias que de ésta deriven;
- VI. Emitir, de conformidad con la normatividad vigente, las medidas de prevención y de control de contaminación aplicables, considerando las mejores prácticas nacionales e internacionales para la Industria Eléctrica:

Estas medidas deberán estar previstas y contenidas en las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en otras autorizaciones aplicables y por lo tanto, serán materia de verificación por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente;

- VII. Cuando se trate de provectos para la generación de electricidad a partir de zonas con alto potencial de Energías Limpias determinados de conformidad con lo establecido por esta Ley, la SEMARNAT, apoyada por las instancias públicas y educativas especializadas, deberá:
 - Elaborar estudios de evaluación ambiental estratégica de carácter regional para determinar las características relevantes del o de los ecosistemas potencialmente afectables por los proyectos, valorar regionalmente los impactos ambientales potenciales y dictar las medidas de prevención y control a las que deben sujetarse los desarrolladores de los proyectos, y
 - b. Realizar los estudios antes mencionados e instrumentar las medidas que de ellos se deriven, una vez que se determinen la ubicación y extensión de las zonas con alto potencial de Energías Limpias con el fin de hacer más expeditas las autorizaciones ambientales de los provectos propuestos en dichas zonas.
- VIII. Actualizar la línea base de emisiones de bióxido de carbono equivalente de la Industria Eléctrica en su conjunto y proyectar la disminución esperada en las

- sectores de energía y actividades extractivas asociadas, respecto del aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales no renovables, y
- b) Determinar las mejores prácticas para la prevención y control de la contaminación que pudieran generar dichos sectores de energia;
- VI. Aplicar la metodología para la determinación de las externalidades negativas originadas por las energías fósiles, ordenada por esta Ley y que será detallada en las disposiciones reglamentarias que de ésta deriven:
- VII. Emitir, de conformidad con la normatividad vigente. las medidas de prevención y de control de contaminación aplicables, considerando las mejores prácticas nacionales e internacionales para la Industria Eléctrica:

Estas medidas deberán estar previstas y contenidas en las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en otras autorizaciones aplicables y por lo tanto, serán materia de verificación por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente:

- VIII. Cuando se trate de proyectos para la generación de electricidad a partir de zonas con alto potencial de Energías Limpias determinados de conformidad con lo establecido por esta Ley, la SEMARNAT, apoyada por las instancias públicas y educativas especializadas, deberá:
 - a. Elaborar estudios de evaluación ambiental estratégica de carácter regional para determinar las características relevantes del o de los ecosistemas potencialmente afectables por los proyectos, valorar regionalmente los impactos ambientales potenciales y dictar las medidas de prevención y control a las que deben sujetarse los desarrolladores de los proyectos, y
 - Realizar los estudios antes mencionados e instrumentar las medidas que de ellos se deriven, una vez que se determinen la ubicación y extensión de las zonas con alto potencial de Energías Limpias con el fin de hacer más expeditas las autorizaciones ambientales de los proyectos propuestos en dichas zonas.
- Actualizar la línea base de emisiones de bióxido de carbono equivalente de la Industria Eléctrica en su conjunto y proyectar la disminución esperada en las



PODER LEGIS ATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
INVERNACION DE DIPUTADOS
INVERNACION DE DIPUTADOS
INVERNACION DE COMPUSADOS

IX. Publicar anualmente un informe de las emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero y del resto de los contaminantes atmosféricos regulados que tenga cada instalación de generación de energía eléctrica que utilice combustibles fósiles y que tenga una emisión mayor o igual al umbral establecido en el Reglamento de la Ley General de Cambio Climático en materia de Registro Nacional de Emisiones.

Este informe deberá contener los datos relevantes sobre capacidad y producción de energía de cada instalación, utilizando los instrumentos de medición, registro y verificación contenidos en la Ley General de Cambio Climático. emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero en concordancia con el cumplimiento de las Metas de Energías Limpias y con el cumplimiento de su contribución a las metas establecidas en la Ley General de Cambio Climático, y

X. Publicar anualmente un informe de las emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero y del resto de los contaminantes atmosféricos regulados que tenga cada instalación de generación de energía eléctrica que utilice combustibles fósiles y que tenga una emisión mayor o igual al umbral establecido en el Reglamento de la Ley General de Cambio Climático en materia de Registro Nacional de Emisiones.

Este informe deberá contener los datos relevantes sobre capacidad y producción de energía de cada instalación, utilizando los instrumentos de medición, registro y verificación contenidos en la Ley General de Cambio Climático.

Artículo 36.- El PRONASE incluirá al menos, aquellas acciones, proyectos y actividades derivadas de la Estrategia en materia de Eficiencia Energética que permitan:

I. a IX. ...

- X. Establecer una estrategia para la reducción de la intensidad energética global nacional del transporte de personas y mercancías, con metas indicativas para cada año, y
- XI. Promover el uso de tecnologías y combustibles que mitiguen las emisiones contaminantes.

Artículo 36.- El PRONASE incluirá al menos, aquellas acciones, proyectos y actividades derivadas de la Estrategia en materia de Eficiencia Energética que permitan:

I. a IX. ...

- X. Establecer una estrategia para la reducción de la intensidad energética global nacional del transporte de personas y mercancías, con metas indicativas para cada año;
- XI. Promover el uso de tecnologías y combustibles que mitiguen las emisiones contaminantes, y
- XII. Establecer incentivos y reconocimientos de aquellos sujetos regulados que mantengan altos estándares de eficiencia energética, conforme a la normatividad existente o las mejores prácticas existentes.

Artículo 44.- El Fondo contemplado en esta Ley apoyarán acciones que son indispensables para impulsar el cumplimiento de las Metas y contará, en su caso, con la estructura necesaria para su operación.

Artículo 44.- El Fondo contemplado en esta Ley apoyará acciones que son indispensables para impulsar el crecimiento en materia de energías limpias y de reducción de emisiones contaminantes de la Industria Eléctrica y contará, en su caso, con la estructura necesaria para su operación.

Artículo 68.- Con el objetivo de alcanzar las Metas de Energías Limpias a que se refiere la presente Ley y en los términos establecidos en la Ley de la Industria Eléctrica, la Secretaría establecerá obligaciones para adquirir

Artículo 68.- Con el objetivo de fomentar el crecimiento de Energías Limpias a que se refiere la presente Ley y en los términos establecidos en la Ley de la Industria Eléctrica, la Secretaría establecerá obligaciones para adquirir Certificados de Energías Limpias. Con el objeto de



PODER LEGISLATIVO FEDERAL CÁMARA DE DIPUTADOS Energías Limpias.

mantener igualdad de competencia, estas obligaciones aplicarán a bienes consumidos en territorio nacional cuyo proceso de producción sea intensivo en energía.

Transitorios

Tercero.- La Secretaria de Energía fijará como meta una participación mínima de energías limpias en la generación de energía eléctrica del 25 por ciento para el año 2018, del 30 por ciento para 2021, del 35 por ciento para 2024, del 45 por ciento para 2036 y del 60 por ciento en el 2050.

Transitorios

Tercero.- La Secretaria de Energía fijará como meta una participación mínima de energías limpias en la generación de energía eléctrica del 25 por ciento para el año 2018, del 30 por ciento para 2021 y del 35 por ciento para 2024.

La Junta Directiva de la Comisión de Energia NIO BERNAL GUTIÉRREZ DIP. RUBÉN CAMARILLO ORTEGA DIP. ANTONIO F. ASTIAZARAN GUTIÉRREZ DIP. FERNANCO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ DIP. LUIS RICARDO ALDANA PRIETO **SECRETARIO** DIP. JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA DIP. WILLIAMS A GALLE**G**OS SECRETARIO DIP. RICARDO MEJÍA BERDEJA DIP. RIQ RDO ASTUDILLO SUÁREZ **SECRETARIO SECRETARIO** DIP. CLAUDIA ELIZABETH BOJÓRQUEZ JAVIER DIP. LUIS ÁNGEL X. ESPINOSA CHÁZARO **SECRETARIA SECRETARIO**

SOUNIDOS MENTOS

COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

E INCOMENTE T	RECORGOS NATORALES
PODER LEGISLATIVO FEDERAL AJUNTA Directiva de la Comisión de M	Medio Ambiente v Recursos Naturales.
	/
DIP. LOURDES ADRIANA LOPEZ MORENO PRESIDENTA	MINERVA CASTILLO RODRÍGUEZ SECRETARIA
FRESIDEIVIA)	SECRETARIA
DIP. ERIKA YOLANDA FUNES VELÁZQUEZ	DIP. J. PILAR MORENO MONTOYA
SECRETARIA	SECRETARIO
Mg Concapción Nowa (1878 Vital)	
DIP. MA. CONCEPCIÓN NAVARRETE VITAL	DIR MARÍA ISABEL ORTÍZ MANTILLA
SECRETARIA	SECRETARIA /
	- Ind-
DIP. GERARDO PEÑA AVILÉS	DIP. CLAUDIA ELENA ÁGÜILA TORRES
SECRETARIO	SECRETARIA
	•
DIP. ÁNGEL CEDILLO HERNÁNDEZ	DIP. CRISTINA OLVERA BARRIOS
SECRETARIO	SECRETARIA

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXII Legislatura

Junta de Coordinación Política

Diputados: Manlio Fabio Beltrones Rivera, PRI, presidente; José Isabel Trejo Reyes, PAN; Agustín Miguel Alonso Raya, PRD; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Ricardo Monreal Ávila, MOVIMIENTO CIUDADANO; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; María Sanjuana Cerda Franco, NUEVA ALIANZA.

Mesa Directiva

Diputados: Presidente, Silvano Aureoles Conejo; vicepresidentes, Tomás Torres Mercado, PVEM; Francisco Agustín Arroyo Vieyra, PRI; María Beatriz Zavala Peniche, PAN; Aleida Alavez Ruiz, PRD; secretarios, Laura Barrera Fortoul, PRI; Xavier Azuara Zúñiga, PAN; Graciela Saldaña Fraire, PRD; Javier Orozco Gómez, PVEM; Merilyn Gómez Pozos, Movimiento Ciudadano; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fernando Bribiesca Sahagún, Nueva Alianza.

Secretaría General

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, Edición: Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. Domicilio: Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. Dirección electrónica: http://gaceta.diputados.gob.mx/